

CIPALIDAD A CAPITAR

ORDENANZA Nº /6

ROCA 33

VISTO el Decreto nº 24 del Departamento Ejecutivo por el cual se dispone la suspensión de los permisos para explotación de conteras para extraer ripio ó arena, dentro del ejido comunal, y requiere una Reglamentación referente a su explotación; y CONSIDERANDO:

Que, se observa desde tiempo atrás que la extracción de tales materiales de construcción se hace en forma indiscriminada, sin ningún orden, produciéndose por consiguiente verdaderos destrozos ó daños en los lotes de donde se extrae el material, cuyos predios quedan con pozos ó excavaciones tales que hacen casi imposible su posterior utilización sin previo relleno que resultaría muy costoso en la mayoría de los casos;

Que, la Comuna debe velar por la seguridad pública y edilicia, en su carácter de poder administrador para que se eviten molestias y hasta evidentes perjuicios a vecinos y linderos; como así a las calles;

Que, si bien hay vecinos que realizan los trabajos en sus propiedades, el Código Civil en su artícu lo 2615 del Título Restricciones y límites del dominio, expresa claramente que el propietario de un fundo no puede hacer excavaciones ni abrir fosos en su terreno que puedan causar la ruina de los edificios, planteciones, etc., existentes en el fundo vecino ó producir desmoronamientos de therra; Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Art.1°) Toda habilitación de una cantera para extracción de ripio, arena o tierra para fabricar ladrillos, etc., deberá gestionarse ante el Departamento Ejecutivo, y llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar título de propiedad de la tierra;
- b) Si no se cuenta con título definitivo, podrá aceptar se una autorización legal del propiete io;
- c) Se restituirá a su nivel natural, con relleno, la excavación que se vaya realizando, de manera que el terreno no quede inutilizado:
- d) Se cercará todo el perímetro de la cantera o propiodad a explotar;
- e) Ingresar el rego de los derechos que establezca la Ordenanza Empositiva;
- Art.2°) El Departamento Ejecutivo, previo informe de las oficinas técnicas, inspección, etc., que es-